

CG 107/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REGISTRA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO SOCIALISTA, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA "RANCHERÍA POCITOS", MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAXCALA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DOS DE MARZO DE DOS MIL OCHO

ANTECEDENTES

- 1. El veinticinco de enero de dos mil ocho, la Honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el Decreto número 3 (tres), que fue publicado el 5 (cinco) de febrero del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cuyo artículo primero convoca a la celebración de elección extraordinaria a fin de elegir Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, misma que se realizará el día domingo dos de marzo de dos mil ocho.
- 2. En sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de siete de febrero de dos mil ocho, se aprobó el calendario electoral que habrá de regir para el proceso electoral extraordinario en la elección de presidente de la comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.
- 3. En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, celebrada el ocho de febrero de dos ocho, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral extraordinario del año en curso, en el que habrán de elegirse Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.
- **4.** El Partido Socialista a través de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante escrito presentado el trece de febrero del año en curso, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tlaxcala, exhibió el documento denominado:
 - Plataforma Electoral del Partido Socialista para Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

CONSIDERANDOS

- I. La palabra plataforma proviene del francés antiguo plate-forme, que significa, plataforma o base para cánones, forma plana, de plate, femenino de plat, plano, más forme, forma, del latín forma, contorno, aspecto exterior, en español significa superficie horizontal elevada sobre el suelo. La palabra elección, proviene del latín electus, participio pasivo de eligere, elegir por votación.
- **II.** En las democracias partidistas las plataformas electorales son documentos circunstanciales atentos a las condiciones específicas del momento en que se dan los procesos electorales, cuyas vicisitudes tienen importante influencia y aún determinan los resultados de los comicios.

También se considera a las plataformas electorales documentos específicos en los cuales los partidos políticos y sus candidatos presentan un programa de acción inmediata acorde a sus planteamientos ideológicos y disposiciones estatutarias.

La plataforma electoral contiene el análisis de la problemática especifica conocida a través de observaciones y descripciones objetivas que en algunos casos pretenden ser científicas y que sirve a los candidatos para comunicarse en un lenguaje llano con los ciudadanos, no mediante promesas generales, sino con acciones especificas a realizar si obtienen el triunfo que los lleve al gobierno.

III. En las democracias contemporáneas estos instrumentos se depositan ante los órganos electorales para su debido registro y constatación con los planes y programas de gobierno realizados por los gobernantes. En caso de que el gobierno se adquiera por mayoría, el plan de gobierno no puede ser distinto a la plataforma electoral, si bien es cierto que el gobierno y los gobernantes en particular no tienen una relación determinante con el partido que los llevó al gobierno si deben respetar la voluntad manifestada por el voto de los ciudadanos; los programas de gobierno que contradicen la plataforma electoral defraudan a los electores.

En un estado democrático los ciudadanos participan en los procesos electorales aprobando con su voto las plataformas y los demás instrumentos de los partidos políticos, además de las cualidades propias de los candidatos.

De lo que podemos advertir que la plataforma electoral es el documento donde se analizan los problemas, nacionales o municipales, según sea el caso, estableciéndose la postura ideológica del partido político frente a los problemas que se presentan y se proponen soluciones al electorado.

IV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y las coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso, su propuesta de programa de gobierno común, a más tardar quince días antes del inicio del período de registro de candidatos de que se trate, lo que será condición previa para el registro de sus candidatos.

Sin embargo, tratándose de una elección extraordinaria, como la que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, ajustó los plazos para la

presentación de la plataforma electoral, conforme con la fecha de la Convocatoria expedida por el Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 430, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Consecuentemente, el Partido Socialista presentó la plataforma electoral para la elección de ayuntamientos y presidencias de comunidad el trece de febrero del año en curso, esto es, dentro del límite del plazo establecido en la convocatoria correspondiente, dando cumplimiento a la condición exigida.

Ahora bien, del análisis del contenido del documento que el Partido Socialista presenta como plataforma electoral, mismo que forma parte de este acuerdo, para ayuntamientos y de presidencias de comunidad, se advierte que expone los principales problemas que a su juicio existen en nuestro Estado, mismos que serán motivo de divulgación y compromiso por parte de sus candidatos que proponga al cargo de presidente de comunidad; documento que comprende como puntos fundamentales, los siguientes:

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

EL MUNICIPIO

LAS COMUNIDADES

PROPUESTAS

- I. ASPECTO POLÍTICO
 - A) GESTIÓN PÚBLICA
 - B) ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
 - C) MARCO LEGAL
 - D) ELECCIONES
- II. ASPECTO SOCIAL
 - A) PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 - B) BIENESTAR SOCIAL
 - C) IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO
 - D) ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
- III. ASPECTO ECONÓMICO
 - A) EMPLEO Y DESARROLLO ECONOMICO
 - B) MUNICIPIOS CONTRA LA POBREZA
 - C) GOBIERNOS MUNICIPALES MODERNOS

CONCLUSIÓN

En este orden de ideas, el Partido Socialista ofrece al electorado tlaxcalteca soluciones para la problemática que vive el estado.

V. De la revisión y análisis a la plataforma electoral presentada por el Partido Socialista, se constata que dicho partido político, se encuentra en consonancia con su declaración de principios y programa de acción que obran en este Instituto Electoral de Tlaxcala y

por lo tanto, cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 10, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 24, 25, 26, fracción III, 27, fracciones VII y VIII, 56, fracción I, 175, fracción XVII, 277, párrafo primero y 278 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo tanto, es procedente el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Socialista, para la elección de Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, a realizarse el dos de marzo de dos mil ocho.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Socialista, para la elección extraordinaria de Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, para el proceso electoral extraordinario del dos de marzo de dos mil ocho, dando cumplimiento a esta condición previa para el registro de su candidato.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de este órgano electoral, registre la plataforma electoral presentada por el Partido Socialista, para la elección de Presidente de Comunidad, para el proceso electoral extraordinario del dos mil ocho y expida la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Publíquense los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en el Estado, y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha catorce de febrero de dos mil ocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala